

Embajada del Japón
Lima - Perú

N° 0-1A/67/91

Lima, 8 de Marzo de 1991

1930

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y a la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de tres mil quinientos millones de yenes japoneses (¥ 3,500,000,000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación").
2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades

concernientes

Al Excelentísimo Señor Doctor
Carlos Torres y Torres Lara,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) será decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en un banco japonés autorizado para cambio extranjero a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "la Cuenta") dentro de catorce días desde la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la culminación del procedimiento para abrir la Cuenta dentro de siete días desde la fecha de la apertura de la Cuenta.

(2) El objeto único de la Cuenta es recibir en yenes japoneses el pago por el Gobierno del Japón referido en el numeral 4. y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2.(1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1. en la Cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3.(1) y el 31 de marzo de 1991, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma dentro del período de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2.(1) no sean cargados sobre la Donación.

(c) asegurar que la Donación y el interés derivado de la misma sean utilizados propia y efectivamente para la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico y la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú; y

(d)

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones efectuadas en la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del Japón, acompañado de las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las estipulaciones del numeral 3.(2) o cuando el período de la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las estipulaciones arriba citadas en (a) o a instancias del Gobierno del Japón.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú asegurará que un monto equivalente al desembolso en yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2.(1) sea depositado en moneda peruana en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco de la Nación. Este depósito será efectuado dentro del período de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social en la República del Perú.

(3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos

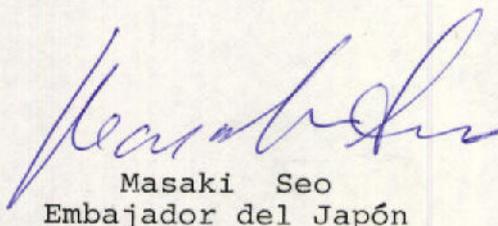
se

se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.

7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.
8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Masaki Seo
Embajador del Japón

ANEXO I

Lista de los Productos Apropriados

No.	Código SITC (2a. Revisión)	DESCRIPCION
1.	625	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y fajas de protección de la cámara de aire (flaps) de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase (excluyendo neumáticos nuevos de caucho, para automóviles de carrera (625.1.2) y neumáticos nuevos de caucho, reforzados, para bicicletas de de carrera (625.4.4)).
2.	713	Motores de combustión interna, de émbolo, y sus partes n.e.p. (excluyendo motores de combustión interna, de émbolos para vehículos blindados de combate (713.2.5)).
3.	722	Tractores (excepto de la partida 744.11 y el subgrupo 783.2) con o sin dispositivo de toma de fuerza, montacargas o poleas.
4.	723	Máquinaria y equipos de ingeniería civil y para contratista y sus partes, n.e.p.
5.	782	Vehículos automotores para el transporte de mercancías o materiales y vehículos automotores para usos especiales.
6.	783	Vehículos automotores de carretera, n.e.p.
7.	784	Partes y accesorios, n.e.p., de los vehículos automotores incluidos en los grupos 722, 781, 782 y 783.

M.R.

8. 791.99 Partes, n.e.p., de locomotoras y del material rodante de ferrocarril y de tranvía que corresponden a los subgrupos 791.1 a 791.5.
9. 821.11.38 Asientos tapizados para vehículos automotores (excepto motocicletas)

G. X

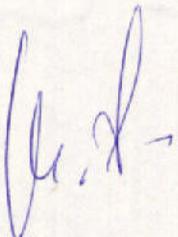
Salvador
1910
1910

ANEXO II

Plan de los Servicios del Agente

1. Preparar especificaciones de los productos para el País Beneficiario incluyendo, cuando sea necesario, la discusión de detalles con los usuarios finales.
2. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan perfectamente los procedimientos a ser empleados incluyendo la necesidad del depósito de la moneda local, cuando sea necesario.
3. Preparar documentos de licitación apropiados para el tipo y valor de los productos requeridos, incluyendo los criterios a ser aplicados para la evaluación de la licitación y los términos de pago.
4. Anunciar la convocatoria de la licitación internacional competitiva, la redacción de la cual debe ser aprobada por el País Beneficiario y el País Donante.
5. Evaluar las licitaciones, con las consideraciones técnicas y financieras.
6. Someter las recomendaciones a la aprobación del País Beneficiario para poner órdenes a los suministradores.
7. Proporcionar al banco japonés designado para cambio extranjero los documentos siguientes:
 - (1) Certificado de Adquisición Apropiada.
 - (2) Factura pro forma aprobada por el País Beneficiario.
 - (3) Autorización por el País Beneficiario de transferir los fondos desde la Cuenta en el Banco a la cuenta del País Beneficiario con el Agente.
 - (4) Copia de la aprobación del País Donante sobre el contrato referido en el numeral 3.(2) del Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación.
8. Pagar a los suministradores desde los fondos en la cuenta del País Beneficiario con el Agente.
9. Negociar con los suministradores y establecer contratos que comprendan los arreglos del pago satisfactorio, embarque y de inspección.
10. Controlar el progreso de suministros para asegurar que la fecha de entrega sea cumplida.

Handwritten signature or initials in blue ink.

- 
11. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales documentos con informaciones detalladas sobre el progreso de adquisición, notificación de las órdenes puestas, modificación de los contratos, información de entrega, conocimientos de embarque, etc.
 12. Preparar para el País Beneficiario informes mensuales, con tenidos de encuesta, órdenes, estado de pedidos, valores y entrega.
 13. Presentar el informe mensual sobre la cuenta al País Beneficiario y al País Donante con detalles del saldo de la cuenta del País Beneficiario con el Agente y todos los desembolsos de cada mes.
 14. Transferir el saldo remanente de la cuenta del País Beneficiario con el Agente a la Cuenta referida en el numeral 4.(5) del Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación.
 15. Presentar al País Donante el informe de evaluación global con detalles correspondientes a todos los productos embarcados, país de origen, fecha de entrega, valor de los productos (incluyendo cargas relevantes) y el monto total desembolsado y remanente.

ANEXO III

Certificado de la Adquisición Apropiaada

Fecha :

Nº de Ref.:

A quien corresponda:

Con respecto a la factura pro forma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición está conforme con todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas realizado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 8 de Marzo de 1991, y del Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación, establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 8 de Marzo de 1991.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(marcar con X en el lugar apropiado)

- a. : Licitación internacional competitiva
- b. : Licitación internacional limitada
- c. : Adquisición internacional
- d. : Contrato directo

2. Productos

- a. Nombre de productos:
- b. Número de Código SITC (2a revisión):
- c. Origen :
(% de los países de origen no-elegibles si existe)

3. Costo de productos y servicios incidentales

- a. Productos:
- b. Flete:
- c. Seguro marítimo:
- d. Comisión del Agente:
- e. Total (a + b + c +d):

4. Suministrador

Nombre:

Domicilio:

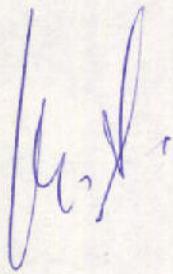
Nacionalidad:

(País donde el suministrador está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:

Domicilio:



El Agente
Nombre, Cargo

----- (no separar) -----

Aquí aprobamos la adquisición de arriba

El País Beneficiario

Concerniente al arreglo bancario entre la República del Perú y el Banco de Tokyo con fecha de Marzo de 1991, aquí autorizamos al Banco de Tokyo a pagar el monto de _____ referido arriba en el numeral 3.(e) al Crown Agents for Oversea Governmets and Administrations Cta.Cte.No _____ del _____ con cargo a nuestra Cta.Cte.No _____ del Banco de Tokyo.

Firma autorizada

Handwritten signature in blue ink.

Anexo IV

Certificado de la Adquisición Apropriada para el
Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:

Nº de Ref.:

Concerniente a la solicitud para el pago aquí adjunta, los que suscriben certifican por la presente que las adquisiciones relativas a dicha solicitud para el pago está conforme a todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 8 de Marzo de 1991, y el Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 8 de Marzo de 1991.

U.S.
El representante del País Beneficiario que suscribe certifica, además, que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha, reembolso alguno que tenga relación con la solicitud para el pago aquí adjunta, ya sea basado en el Canje de Notas o algún otro arreglo financiero con otras fuentes de asistencia oficial.

Los principales hechos concernientes a la adquisición son los siguientes:

M. V.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Consignatario	Suministrador	Nacionalidad del Suministrador	Productos (con el No Código SITC (2a. Revisión))	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago.
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea.
- c. Factura.

.....
Firma autorizada
(El País Beneficiario)
Nombre, Cargo.

.....
Firma autorizada
(El Agente)
Nombre, Cargo.

ACUERDO SOBRE LAS MODALIDADES DE APLICACION

Con respecto a los numerales 2 y 7 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante se le denominará "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "el País Beneficiario") con fecha 8 de Marzo de 1991, (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concernientes a la Donación japonesa que será efectuada con el fin de contribuir al esfuerzo destinado al ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y también a la mitigación de las dificultades económicas del Gobierno de la República del Perú incluyendo la deuda de la República del Perú (en adelante se le denominará "la Donación"), los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles como acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos apropiados.

Los productos mencionados en el numeral 2.(1) del Canje de Notas serán enumerados en el Anexo I.

2. Países de origen elegibles.

(1) Los países de origen elegibles mencionados en el numeral 2.(3) del Canje de Notas son los siguientes:

(a) todos los países en vías de desarrollo y territorios mencionados por Directivas de Reporte Estadístico del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) excepto la República del Perú

(b) todos los países miembros de la OCDE.

(Nota) Las estipulaciones arriba mencionadas en el numeral (1) se aplicarán también al transporte y al seguro marítimos.

- (2) No obstante, el parrafo anterior (1), los productos que contienen materiales importados de uno o más países aparte de los países de origen elegibles (en adelante se les denominará "los Países de origen no elegibles") podrán ser financiados con la Donación si la porción de los materiales importados es inferior al cincuenta por ciento (50%) del precio unitario de tales productos según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio importado C.I.F. + derecho de importación}}{\text{Precio F.O.B. del suministrador}} \times 100$$

3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la compra de los productos y de los servicios mencionados en el numeral 2.(1) del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía, la eficiencia y la no-discriminación entre los países de origen elegibles.

(2) A fin de asegurar la conformidad con tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un Agente independiente y competente para adquisiciones.

El País Beneficiario establecerá dentro de catorce días desde la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas un contrato con el Crown Agents for Oversea Governments and Administrations (en adelante se le denominará "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario en conformidad con el Plan de los Servicios del Agente establecido en el Anexo II.

(3) Dicho contrato entrará en vigor a la aprobación por escrito del País Donante.

(4) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la exención de los procedimientos existentes para la importación en el caso de que tales procedimientos estén incluidos en el Plan de los Servicios del Agente establecidos en el Anexo II.

4. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso relativo a la adquisición de los productos y de los servicios incidentales, incluidas las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será como sigue:

(1) El País Beneficiario (o la autoridad designada por él) y el banco japonés autorizado para cambio extranjero mencionado en el numeral 3.(1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "el Banco") establecerán un arreglo bancario para la transferencia de fondos.

(2) Las solicitudes de la transferencia de fondos para la adquisición de tales productos y servicios incidentales así como las comisiones del Agente serán efectuadas al Banco por el Agente. Dichas solicitudes serán acompañadas de la factura pro forma aprobada por el País Beneficiario, la autorización por el País Beneficiario para la transferencia de tales fondos, un Certificado de la Adquisición Apropia- da preparada por el Agente según el Anexo III y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el numeral 3.(2). Cuando las solicitudes para la transferencia de fondos sobrepase el monto remanente, solo el monto remanente será transferido.

(3) Dichos fondos serán transferidos por el Banco desde la Cuenta referida en el numeral 3.(1) del Canje de Notas a la cuenta con el Agente en el nombre del País Beneficiario.

(4) El Agente efectuará el pago a los suministradores desde dicha cuenta con el Agente según el término del contrato establecido con ellos.

(5) Procedimiento de Reembolso

Cuando el monto remanente en la Cuenta sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el Agente podrá hacer una solicitud de transferencia de fondos para el reembolso de los pagos que hayan sido efectuados por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de los productos listados en el Anexo I, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en el día o después de la entrada en vigor del Canje de Notas.

El Banco, sobre la presentación de un Certificado de Adquisición Apropia- da para el Monto Remanente según el Anexo IV

U.S.
2)

certificado por el Gobierno Beneficiario y por el Agente, transferirá el Monto Remanente a la cuenta con el Agente en el nombre del Gobierno de la República del Perú. El Agente reembolsará tales fondos transferidos al Gobierno de la República del Perú.

(6) Para la aplicación del numeral 5.(1)(a) del Canje de Notas, los desembolsos desde dicha cuenta serán efectuados dentro de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación, y ningún desembolso será efectuado después, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

5. Reembolso del monto remanente

Para la aplicación del numeral 5.(1)(a) del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final mencionado en el numeral 5.(1)(d) del Canje de Notas, que la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos del reembolso del monto remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el monto remanente al País Donante mediante tales procedimientos notificados arriba.

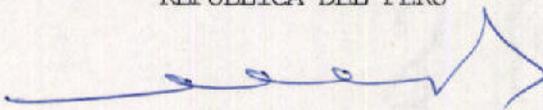
6. Depósito en moneda local

(1) Para la aplicación del numeral 6.(1) del Canje de Notas, el monto equivalente del desembolso en yenes será computado por el Gobierno de la República del Perú a la tasa de cambio promedio al 8 de Marzo de 1991 de los dos países, la cual será notificada al F.M.I. El monto así computado será informado al Gobierno del Japón.

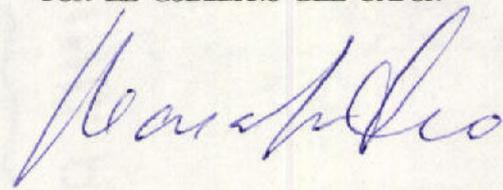
(2) El País Beneficiario informará al País Donante de la situación del depósito cuando el depósito de la suma requerida haya sido cumplido o a instancias del País Donante.

(3) Para la aplicación del numeral 6.(3) del Canje de Notas, el País Beneficiario elaborará "el Programa de Utilización" del fondo depositado que incluirá las denominaciones de proyectos específicos, sus detalles y el monto de moneda a asignarse. "El Programa de Utilización" será presentado al País Donante para fines de consulta.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DEL JAPON



1930

RE (CI-PD) Nº 6-18/70

Lima, 8 de marzo de 1991

Excelencia:

Tengo el agrado de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y a la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de tres mil quinientos millones de yenes japoneses (Y 3,500,000,000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación".)
2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.
- (2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.



Al Excelentísimo señor
Masaki Seo
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón
CIUDAD.-

- (3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) serán decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en un banco japonés autorizado para cambio extranjero a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "La Cuenta") dentro de catorce días desde la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la culminación del procedimiento para abrir la Cuenta dentro de siete días desde la fecha de la apertura de la Cuenta.
- (2) El objeto único de la Cuenta es recibir en yenes japoneses el pago por el Gobierno del Japón referido en el numeral 4 y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2.(1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1 en la Cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3.(1) y el 31 de marzo de 1991, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma dentro del período de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.



- (b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2. (1) no sean cargados sobre la Donación.
- (c) asegurar que la Donación y el interés derivado de la misma sean utilizados propia y efectivamente para la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico y la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú; y
- (d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones efectuadas en la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del Japón, acompañado de las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las estipulaciones del numeral 3.(2) o cuando el período de la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las estipulaciones arriba citadas en (a) o a instancias del Gobierno del Japón.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú asegurará que un monto equivalente al desembolso en yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2.(1) sea depositado en moneda peruana en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco de la Nación. Este depósito será efectuado dentro del período de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social en la República del Perú.

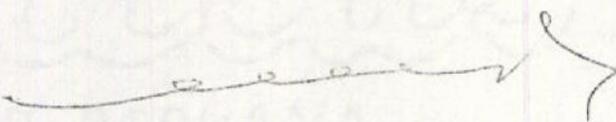


- EST. PERUANA
- (3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.
 7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.
 8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia..."

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CARLOS TORRES Y TORRES LARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO I

Lista de los Productos Apropriados

No.	Código SITC (2a. Revisión)	DESCRIPCION
1.	625	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y fajas de protección de la cámara de aire (flaps) de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase (excluyendo neumáticos nuevos de caucho, para automóviles de carrera (625.1.2) y neumáticos nuevos de caucho, reforzados, para bicicletas de carrera (625.4.4)).
2.	713	Motores de combustión interna, de émbolo, y sus partes n.e.p. (excluyendo motores de combustión interna, de émbolos para vehículos blindados de combate (713.2.5)).
3.	722	Tractores (excepto de la partida 744.11 y el subgrupo 783.2) con o sin dispositivo de toma de fuerza, montacargas o poleas.
4.	723	Maquinaria y equipos de ingeniería civil y para contratista y sus partes, n.e.p.
	782	Vehículos automotores para el transporte de mercancías o materiales y vehículos automotores para usos especiales.
6.	783	Vehículos automotores de carretera, n.e.p.
7.	784	Partes y accesorios, n.e.p., de los vehículos automotores incluidos en los grupos 722, 781, 782 y 783.



8. 791.99 Partes, n.e.p., de locomotoras y del material rodante de ferrocarril y de tranvia que corresponden a los subgrupos 791.1 a 791.5.
9. 821.11.33 Asientos tapizados para vehiculos automotores (excepto motocicletas)

[Handwritten signature]



ANEXO II

Plan de los Servicios del Agente

1. Preparar especificaciones de los productos para el País Beneficiario incluyendo, cuando sea necesario, la discusión de detalles con los usuarios finales.
2. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan perfectamente los procedimientos a ser empleados incluyendo la necesidad del depósito de la moneda local, cuando sea necesario.
3. Preparar documentos de licitación apropiados para el tipo y valor de los productos requeridos, incluyendo los criterios a ser aplicados para la evaluación de la licitación y los términos de pago.
4. Anunciar la convocatoria de la licitación internacional competitiva, la redacción de la cual debe ser aprobada por el País Beneficiario y el País Donante.
5. Evaluar las licitaciones, con las consideraciones técnicas y financieras.
6. Someter las recomendaciones a la aprobación del País Beneficiario para poner órdenes a los suministradores.
7. Proporcionar al banco japonés designado para cambio extranjero los documentos siguientes:
 - (1) Certificado de Adquisición Apropiada.
 - (2) Factura pro forma aprobada por el País Beneficiario.
 - (3) Autorización por el País Beneficiario de transferir los fondos desde la Cuenta en el Banco a la cuenta del País Beneficiario con el Agente.
 - (4) Copia de la aprobación del País Donante sobre el contrato referido en el numeral 3.(2) del Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación.
8. Pagar a los suministradores desde los fondos en la cuenta del País Beneficiario con el Agente.
9. Negociar con los suministradores y establecer contratos que comprendan los arreglos del pago satisfactorio, embarque y de inspección.
10. Controlar el progreso de suministros para asegurar que la fecha de entrega sea cumplida.
11. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales documentos con informaciones detalladas sobre el progreso de adquisición, notificación de las órdenes puestas, modificación de los contratos, información de entrega, conocimientos de embarque, etc.
12. Preparar para el País Beneficiario informes mensuales, contenidos de encuesta, órdenes, estado de pedidos, valores y entrega.
13. Presentar el informe mensual sobre la cuenta al País Beneficiario y al País Donante con detalles del saldo de la cuenta del País Beneficiario con el Agente y todos los desembolsos de cada mes.



[Faint signature]
IND. PERUANA

14. Transferir el saldo remanente de la cuenta del País Beneficiario con el Agente a la Cuenta referida en el numeral 4.(5) del Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación.
15. Presentar al País Donante el informe de evaluación global con detalles correspondientes a todos los productos embarcados, país de origen, fecha de entrega, valor de los productos (incluyendo cargas relevantes) y el monto total desembolsado y remanente.

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text]

ANEXO III

Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha:
Nº de Ref.:

A quien corresponda:

Con respecto a la factura pro forma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición está conforme con todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas realizado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 8 de Marzo de 1991, y del Acuerdo sobre las Modalidades de la Aplicación, establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 8 de marzo de 1991.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(marcar con X en el lugar apropiado)

- a. : Licitación internacional competitiva
- b. : Licitación internacional limitada
- c. : Adquisición internacional
- d. : Contrato directo

Productos

- a. Nombre de productos:
- b. Número de código SITC (2a. revisión):
- c. Origen:
(% de los Países de origen no-elegibles si existe)

3. Costo de productos y servicios incidentales

- a. Productos:
- b. Flete:
- c. Seguro marítimo:
- d. Comisión del Agente:
- e. Total (a+b+c+d):

4. Suministrador

Nombre:
Domicilio:
Nacionalidad:
(País donde el suministrador está constituido y registrado)



5. Consignatario

Nombre:

Domicilio:

(Firma)

El Agente
Nombre, Cargo



----- (no separar) -----
Aquí aprobamos la adquisición de arriba

El País Beneficiario

Concerniente al arreglo bancario entre la República del
Perú y _____ con fecha ____ de
(Banco)
_____ de _____,

aquí autorizamos al _____ a
(El Banco)
pagar el monto de _____ referido
arriba en el numeral 3.(e) al Crown Agent for Oversea

(El Agente)

Governments and Administrations

Cta. Cte. No. _____ del _____ con
(Banco)

cargo a nuestra Cta. Cte. No _____ del _____
(Banco)

Firma autorizada



ANEXO IV

Certificado de la Adquisición Apropiada para el Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
Nº de Ref.:

Concerniente a la solicitud para el pago aquí adjunta, los que suscriben certifican por la presente que las adquisiciones relativas a dicha solicitud para el pago está conforme a todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 8 de marzo de 1991, y el Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 8 de marzo de 1991.



El representante del País Beneficiario que suscribe certifica, además, que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha, reembolso alguno que tenga relación con la solicitud para el pago aquí adjunta, ya sea basado en el Canje de Notas o algún otro arreglo financiero con otras fuentes de asistencia oficial.

Los principales hechos concernientes a la adquisición son los siguientes:

1.
2.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Consignatario	Suministrador	Nacionalidad del Suministrador	Productos (con el N° Código SITC (2a Revisión))	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición

1.
2.
3.
4.

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba menc:

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago.
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea.
- c. Factura.

Firma autorizada
(El País Beneficiario)
Nombre, Cargo

Firma autorizada
(El Agente)
Nombre, Cargo



ACUERDO SOBRE LAS MODALIDADES DE
APLICACION

Con respecto a los numerales 2 y 7 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante se le denominará "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "el País Beneficiario") con fecha 8 de marzo de 1991, (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concernientes a la Donación japonesa que será efectuada con el fin de contribuir al esfuerzo destinado al ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y también a la mitigación de las dificultades económicas del Gobierno de la República del Perú incluyendo la deuda de la República del Perú (en adelante se le denominará "la Donación"), los representantes del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles como acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos apropiados.
Los productos mencionados en el numeral 2. (1) del Canje de Notas serán enumerados en el Anexo I.
2. Países de origen elegibles
 - (1) Los países de origen elegibles mencionados en el numeral 2.(3) del Canje de Notas son los siguientes:
 - (a) todos los países en vías de desarrollo y territorios mencionados por Directivas del Reporte Estadístico del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) excepto la República del Perú.
 - (b) todos los países miembros de la OCDE.
 - (Nota) Las estipulaciones arriba mencionadas en el numeral (1) se aplicarán también al transporte y al seguro marítimos.
 - (2) No obstante, el párrafo anterior (1), los productos que contienen materiales importados de uno o más países aparte de los países de origen elegibles (en adelante se les denominará "los Países de origen no-elegibles") podrán ser financiados con la Donación si la porción de los materiales importados es inferior al cincuenta por ciento (50%) del precio unitario de tales productos según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio importado C.I.F. + derecho de importación} \times 100}{\text{Precio F.O.B. del suministrador}}$$



[Handwritten signature]

3. Adquisición

- (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la compra de los productos y de los servicios mencionados en el numeral 2.(1) del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía, la eficiencia y la no-discriminación entre los países de origen elegibles.
- (2) A fin de asegurar la conformidad con tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para adquisiciones.

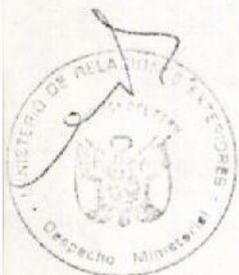
El País Beneficiario establecerá dentro de catorce días desde la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas un contrato con el Crown Agents For Oversea Governments and Administrations (en adelante se le denominará "el Agente") para que éste actúe en nombre del País Beneficiario en conformidad con el Plan de los Servicios del Agente establecido en el Anexo II.

- (3) Dicho contrato entrará en vigor a la aprobación por escrito del País Donante.
- (4) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la exención de los procedimientos existentes para la importación en el caso de que tales procedimientos estén incluidos en el Plan de los Servicios del Agente establecidos en el Anexo II.

4. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso relativo a la adquisición de los productos y de los servicios incidentales, incluidas las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será como sigue:

- (1) El País Beneficiario (o la autoridad designada por él) y el banco japonés autorizado para el cambio extranjero mencionado en el numeral 3.(1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "el Banco") establecerán un arreglo bancario para la transferencia de fondos.
- (2) Las solicitudes de la transferencia de fondos para la adquisición de tales productos y servicios incidentales así como las comisiones del Agente serán efectuadas al Banco por el Agente. Dichas solicitudes serán acompañadas de la factura pro forma aprobada por el País Beneficiario, la autorización por el País Beneficiario para la



transferencia de tales fondos, un Certificado de la Adquisición Apropiada preparada por el Agente según el Anexo III y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el numeral 3.(2). Cuando las solicitudes para la transferencia de fondos sobrepase el monto remanente, sólo el monto remanente será transferido.

- (3) Dichos fondos serán transferidos por el Banco desde la Cuenta referida en el numeral 3.(1) del Canje de Notas a la cuenta con el Agente en el nombre del País Beneficiario.
- (4) El Agente efectuará el pago a los suministradores desde dicha cuenta con el Agente según el término del contrato establecido con ellos.
- (5) Procedimiento de Reembolso

Quando el monto remanente en la Cuenta sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el Agente podrá hacer una solicitud de transferencia de fondos para el reembolso de los pagos que hayan sido efectuados por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de los productos listados en el Anexo I, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en el día ó después de la entrada en vigor del Canje de Notas.

El Banco, sobre la presentación de un Certificado de Adquisición Apropiada para el Monto Remanente según el Anexo IV certificado por el Gobierno Beneficiario y por el Agente, transferirá el Monto Remanente a la Cuenta con el Agente en el nombre del Gobierno de la República del Perú. El Agente reembolsará tales fondos transferidos al Gobierno de la República del Perú.

- (6) Para la aplicación del numeral 5.(1) (a) del Canje de Notas, los desembolsos desde dicha cuenta serán efectuados dentro de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación, y ningún desembolso será efectuado después, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.
5. Reembolso del monto remanente

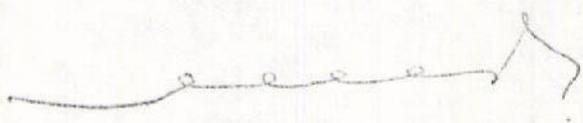
Para la aplicación del numeral 5.(1)(a) del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final mencionado en el numeral 5. (1) (d) del Canje de Notas, que la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos del reembolso del monto remanente



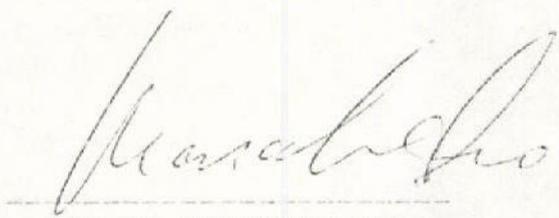
de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el monto remanente al País Donante mediante tales procedimientos notificados arriba.

6. Depósito en moneda local

- (1) Para la aplicación del numeral 6.(1) del Canje de Notas, el monto equivalente del desembolso en yenes será computado por el Gobierno de la República del Perú a la tasa de cambio promedio al 8 de marzo de 1991 de los dos países, la cual será notificada al F.M.I. El monto así computado será informado al Gobierno del Japón.
- (2) El País Beneficiario informará al País Donante de la situación del depósito cuando el depósito de la suma requerida haya sido cumplido o a instancias del País Donante.
- (3) Para la aplicación del numeral 6.(3) del Canje de Notas, el País Beneficiario elaborará "el Programa de Utilización" del fondo depositado que incluirá las denominaciones de proyectos específicos, sus detalles y el monto de moneda a asignarse. "El Programa de Utilización" será presentado al País Donante para fines de consulta.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DEL
JAPON

calidad